



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-739-SPA-533 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene dos perros, uno a simple vista en los huesos, ya casi no se puede sostener, también se encuentra otro perro encadenado, ambos se encuentran siempre así. (...) negándose a darles atención médica (...) [ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Artículo 4to, edificio 11, departamento 102, colonia Cooperativa Biatlón, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional Artículo 4to, edificio 11, departamento 102, colonia Cooperativa Biatlón, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2025-739-SPA-533

No. Folio: PAOT-05-300/200-

091121

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En un cajón de estacionamiento, habita un ejemplar canino, macho, raza pitbull, de aprox. 15 años de edad.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día.
- Dispone de un recipiente con agua a libre acceso.
- Sin signos de estrés, lesiones o enfermedad.
- El sitio donde es alojado le proporciona resguardo contra la intemperie.
- En relación al segundo ejemplar canino, el responsable informó que éste había muerto por tratarse de un perro geronte.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al sitio señalado en párrafos anteriores, observando que el ejemplar canino había dejado de habitar en el cajón de estacionamiento, siendo alojado actualmente en el interior del departamento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de re conocimiento de hechos al inmueble ubicado en Unidad Habitacional Artículo 4to, edificio 11, departamento 102, colonia Cooperativa Biatlón, Alcaldía Iztapalapa, se constató que en el cajón de estacionamiento habitaba un ejemplar canino, macho, raza pitbull, de aprox. 15 años de edad, en condición corporal acorde a sus características físicas, sin signos de estrés, lesiones o enfermedad, se le proporciona croqueta 3 veces al día, dispone de un recipiente con agua a libre acceso, además de que el sitio donde es alojado le proporciona resguardo contra la intemperie.



Expediente: PAOT-2025-739-SPA-533

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03112 -2025

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, mediante una segunda visita de reconocimiento de hechos, se constató el ejemplar canino dejó de habitar en el cajón de estacionamiento, siendo alojado actualmente en el interior del departamento.
- En relación al segundo ejemplar canino, el responsable informó que éste había muerto por tratarse de un perro geronte.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

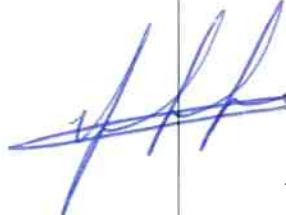
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO


KCH//IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

